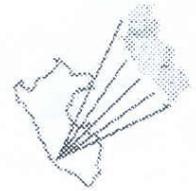




# Gobierno Regional de Ica



## ORDENANZA REGIONAL

Nº 0009 -2007-GORE-ICA

El Consejo Regional de Ica

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 3º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen Jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a Ley.

Que, el Artículo 6º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, establece que el desarrollo Regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, los incisos c) y e) del Artículo 53º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, indican que son funciones en materia ambiental de los Gobiernos Regionales formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas y promover la educación e investigación ambiental en la región e incentivar la participación ciudadana en todos los niveles, respectivamente;

Que, la Política Ambiental tiene como objetivo el Desarrollo Sostenible de la región, la Protección y Conservación del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, a fin de hacer posible el desarrollo integral de la persona humana para garantizar una adecuada calidad de vida;

Que, la tala indiscriminada del "Huarango" ha provocado que esta especie nativa se encuentre en proceso de extinción y categorizada por el Ministerio de Agricultura como especie Vulnerable según Decreto Supremo N° 043-2006-AG; ocasionando desvalorización de las tierras y desprotección de la superficie de los suelos, y como consecuencia, la pérdida de fertilidad y de humedad, agudizando el problema del descenso de los niveles de los acuíferos.



Además la desaparición del "Huarango", aumenta la evaporización, desprotección contra los vientos y paracas produciéndose erosión eólica y por consiguiente desequilibrio ecológico en el medio ambiente, convirtiéndose además, en la principal causa de la desertificación;

Que, el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura, creado por Decreto Ley N° 25902 del 27 de noviembre de 1992, encargado de realizar las acciones necesarias para el control forestal, aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, cautelar la conservación de la gestión sostenible del medio ambiente rural y la biodiversidad silvestre. Como Autoridad Nacional, debe realizar su trabajo en estrecha relación con Gobiernos Regionales y Locales, Sociedad Civil Organizada e Instituciones Públicas y Privadas;

Que, la Ley 27308 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en el Artículo 20° de su Reglamento prevé un Plan Nacional de Prevención y Control de la Deforestación y en el Artículo 358° del mismo reglamento, faculta al INRENA solicitar apoyo de la Policía Nacional del Perú para la ejecución de las acciones de control del cumplimiento de la legislación forestal;

Que, como es de conocimiento público se viene utilizando el huarango como combustible para la industria vitivinícola, ladrillera y principalmente en el fogón de preparación de los negocios de comida; tanto en la Ciudad de Ica, como en la Ciudad de Lima;

Que, el Artículo 38° de la Ley 27867, antes acotada establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional en Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de Marzo del 2007, con el voto unánime de sus miembros y en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** de Necesidad y Utilidad Pública la conservación, preservación y sostenimiento de la especie Huarango (*Prosopis pallida*) en la Región Ica.

**ARTICULO SEGUNDO.- PROHÍBASE** en concordancia con la Ley Forestal vigente en la Región Ica, por tiempo indefinido, la tala indiscriminada de árboles naturales de HUARANGO, destinados para su utilización en la industria y el comercio, como es el caso de vitivinícolas, ladrilleras, pollerías y restaurantes, etc; por consiguiente, la producción, y transporte con fines comerciales de la leña y carbón de los mencionados árboles.



# Gobierno Regional de Ica



**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** al INRENA realice las acciones correspondientes para cumplir con la presente Ordenanza Regional en el Marco de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 27308; asimismo al Ministerio Público y a la Policía Nacional del Perú el control exhaustivo en las carreteras para el cumplimiento de la presente Ordenanza.



**ARTICULO CUARTO.- CONSTITUIR** una Comisión Especial conjuntamente con el INRENA, la Policía Nacional y la Fiscalía de Prevención del Delito para proceder al decomiso y a la aplicación de las sanciones penales correspondientes conforme a ley, de las personas naturales o jurídicas que participen de la comercialización, en calidad de comprador o vendedor, y que no sustenten que la leña y/o carbón de Huarango proviene de una plantación manejada en forma sostenible y debidamente autorizada.

## POR TANTO:

Publíquese, Regístrese y Cúmplase.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, a los Veinte días del mes de Marzo del Dos mil siete.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

*[Handwritten Signature]*  
D.F. ROQUE TRIVERO PINTO  
PRESIDENTE REGIONAL